



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2021/SECORD

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO DE LAS PLAYAS DE ALMASSORA.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

1.1 Identificación de la Norma

El órgano responsable de la norma, Ordenanza Reguladora del Uso de las Playas del Municipio de Almassora de la Concejalía de Servicios Públicos, Playas y Turismo, que tiene como objetivo:

- Garantizar la utilización pacífica y sostenible de las playas y lugares públicos de baño del litoral del Municipio, así como la accesibilidad de las mismas y sus instalaciones.
- Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- Vigilar por la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

1.2. Órgano administrativo que la promueve

Servicios Públicos, Playas y Turismo.

1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma

1.3.1 Normativa de Igualdad

El presente *informe de impacto de género* se emite en cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres, establece en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. El resto de Administraciones Públicas han ido ajustándose progresivamente a este mismo reto.

Asimismo, la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es su artículo 4 bis. Informes de impacto de género estipula que "los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

1.3.2 Objetivo General

Se propone aprobar la ordenanza municipal sobre el uso de las playas de Almassora.

1.3.3 Objetivos para promover la Igualdad entre mujeres y hombres

No consta

2. ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO

Para poder medir el impacto de género de la Ordenanza Reguladora del Uso de las Playas del municipio, es necesario analizar previamente como va contribuir a la igualdad de género, población a la que va dirigida, posibles efectos sobre la vida de las mujeres y los hombres, etc. Todo ello acompañado, en la medida de lo posible, de datos desagregados por sexo de la situación de partida de la norma que se pretende aprobar, con indicadores cualitativos y cuantitativos que identifican roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de su aplicación.

El análisis del impacto de género en el uso de los espacios públicos y en su regulación, no está muy explotado, por lo que no se disponen de los datos anteriormente citados, y se desconoce si en el uso, distribución y equipamiento de dichos espacios se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2021/SECORD

3. Revisión del Lenguaje Empleado en la Ordenanza

El mandato de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contenido en su artículo 14 bajo la rúbrica Criterios Generales de Actuación de los Poderes Públicos, establece en su epígrafe 11, que, a las finalidades de esta Ley, será criterio general de actuación de los poderes públicos "la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Similares previsiones recogen en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres y en el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Almassora. Es necesario evitar la utilización sistemática de masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que no siempre se consigue representarlos, se crean ambigüedades y confusiones en los mensajes y se oculta a la mujer. Nuestro lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo. La nueva ordenanza ha sido revisada e incluye algún término androcéntrico, a continuación se indican a modo de ejemplo algunos de los detectados:

Los usuarios.....Los/as usuarios/as

Los poseedores y/o propietarios.....Las personas poseedoras y propietarias.

4. Conclusión y recomendaciones a considerar.

De todo lo anterior, cabe concluir que la Ordenanza Reguladora del Uso de las Playas del Municipio de Almassora, no presenta datos desagregados por sexo que nos permita contar con una descripción cuantitativa de las personas destinatarias de la norma, y tampoco se tiene en cuenta la posición de partida de las mujeres y de los hombres en quienes incide.

Para poder elaborar un informe de impacto de género exhaustivo, es necesario contactar con lo anteriormente citado de manera que se pueda identificar si resulta necesaria la adopción de medidas concretas.

También es preciso señalar que el artículo 20 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge la obligatoriedad de

incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas y recogida de datos que lleven a cabo, así como explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. Este es el paso previo inicial para la introducción de la perspectiva de género en las políticas municipales.

Para finalizar, se efectúan las siguientes consideraciones:

- Promover el lenguaje visual no discriminatorio en la iconografía empleada en la señalización urbana.
- Identificación y tratamiento de los lugares que se perciben como inseguros, puntos negros, en especial las mujeres.
- Alumbrado y visibilidad.
- Limpieza y saneamiento.
- Adecuación del viario y acceso a la playa a la movilidad peatonal.
- Señalización informativa y orientación inclusivas.
- Creación de espacios públicos inclusivos adecuados a todas las edades, género, capacidades, con un diseño que facilite su uso a las personas con mayor dificultad y distribuirlo, pensando en la cercanía a zonas infantiles (baños, cambiadores, punto bebe, etc.).
- Graficar de forma inclusiva fuentes, bancos, arbolado, zonas de sombra y detectar las áreas menos dotadas.
- Equipamiento deportivo-recreativo, que facilite su uso de forma igualitaria.

Agente de igualdad

Patricia Calvo García